



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Alberto Antonio Vargas Orozco.

Ddo. QBE Seguros S. A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S. A.

Rad. 080013153015 – 2019 – 00183 - 00 - 00

En escrito que antecede, la sociedad ejecutada solicita se fije el monto de la caución que debe constituir para obtener el levantamiento de las medidas cautelares, pedimento que sustenta en el artículo 602 del C. G. del P.

En efecto, la norma citada establece que, *“el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”*.

A su turno, el artículo 603 ídem, señala que *“en la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse”*.

De las disposiciones citadas, se infiere la procedencia de la solicitud elevada por la parte ejecutada, por ello, una vez efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes se ha determinado que, para efectos de obtener el levantamiento de las medidas cautelares, deberá la demandada prestar caución por la suma de \$310.440.000, concediéndole para ello el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Ordenase a la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S. A. prestar caución real, bancaria u otorgada por compañía de seguro, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$310.440.000, a efectos de obtener el levantamiento de las medidas cautelares.



2. Concédasele a la ejecutada el término de diez (10) días para constituir la caución.
3. Si no se presta la caución en el término señalada, se resolverá los efectos de la renuencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3a87ccbf491b20f9dafa13a438f6e3b7b32b2b06cb01259827ae07e86512

2a

Documento generado en 12/08/2020 07:33:34 a.m.